

Expte.

DI-80/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitاس, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de aprobaci3n del PIA del  
señor D. X**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 15 de enero de 2014 tuvo entrada en esta Instituci3n un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor X

En dicho escrito, se exponía que, mediante resoluci3n de 30 de junio de 2011 del señor X fue reconocido como persona en situaci3n de dependencia, Grado II, Nivel 1.

El 26 de julio de 2011 se realiza el trámite de solicitud de informaci3n imprescindible para la elaboraci3n del Programa Individual de Atenci3n.

Sin embargo, a fecha de presentaci3n de la queja no se había vuelto a tener conocimiento acerca del PIA del señor X.

**SEGUNDO.-** A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Arag3n*, resolví admitir la queja a supervisi3n con la finalidad de recabar del organismo competente la informaci3n precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia, por lo que solicité del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe sobre la problemática expuesta.

Dicho informe se recibió en la Instituci3n, tras un recordatorio de fecha 24 de febrero de 2014, el 28 de febrero de 2014 , y en él se exponía lo siguiente:

*“Don X dispone de una valoraci3n de su situaci3n de dependencia de fecha de solicitud 7/4/2011 y fecha de resoluci3n 30/6/2011 que estableci3 Grado II Nivel 1.*

*Don X dispone de un único PIA, de fecha de propuesta 22/11/2011*

*pendiente de ser aprobado, que establece ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 242,98 euros mes.*

*En relación al servicio estipulado en su PIA, es decir Ayuda a Domicilio, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de Don X. Para acceder a este servicio, Don X debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para recibir información del mismo.*

*En relación a la prestación estipulada en su PIA, es decir, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, como le hemos informado, su PIA todavía no ha podido ser aprobado, razón por la cual no se puede aportar nueva información. En el momento de aprobación de su PIA, la información aportada será la notificación de la concesión de la prestación”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Conforme al artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*"2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón."*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso en la aprobación de la propuesta de PIA, de fecha 22/11/2011, del señor X.

En este caso concreto, nos debemos referir, en primer lugar, a la falta de reconocimiento, dentro de plazo, de la prestación económica derivada del PIA.

De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad recoge que: *"A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación"*

Pues bien, según dicho precepto el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación del señor X habría finado en noviembre de 2013.

Por ello, al tratarse de una persona con una dependencia severa, y haber transcurrido más de cuatro meses desde que finara el plazo para su reconocimiento, lo adecuado es que la Administración no dilate más la aprobación de la prestación económica estipulada en el PIA del señor X.

En segundo lugar, en relación al servicio de Ayuda a Domicilio, estipulado también en la propuesta de PIA de 22/11/2011, la respuesta de la administración ha sido, derivar al señor X al los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa de los Morlanes, para que éste se

interese personalmente por la puesta en marcha de dicho servicio, derivado del convenio de colaboración elaborado hace unos meses entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Dado que se trata de una persona de avanzada edad con dependencia severa, que lleva esperando más de dos años la aprobación de su PIA, desde esta Institución consideramos que debería ser la administración la que informase directamente al beneficiario de la puesta en marcha de dicho servicio.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente Sugerencia:

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del señor X, con la mayor celeridad posible.

**SEGUNDA.-** Que sea el propio Instituto Aragonés de Servicios Sociales el que informe al señor X de la puesta en marcha del servicio de Ayuda a Domicilio estipulado en su PIA.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de marzo de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**